

sopesa

SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P



Al contestar cite estos datos:

Radicado. No: *20174200059631*

San Andrés, Isla Fecha: 20-09-2017

Señor (a)

LUIS FERNANDO SANTIAGO FIGUEROA

Usuario del servicio Código No. 534008

Ruta No. 3 3040 0285

GUINEA HEN (LOS AMIGOS)

San Andrés, Isla.

Ref.: Investigación por Desviaciones significativas

Asunto: Proceso Previo a la facturación y cobro de los consumos.

Estimado usuario:

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 44 numeral 8 del Contrato de Condiciones Uniformes dispone que al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar los cambios o las desviaciones significativas del consumo de energía frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en: **la de períodos anteriores, o, en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o, mediante aforo individual** y una vez se aclarare la causa de las desviaciones, **las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso,** para tal efecto debe valerse de los elementos técnicos.

Uno de los propósitos de la norma y del Contrato es proteger a los usuarios con el fin que el cobro, corresponda a lo efectivamente consumido, para ello la *Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el propósito de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa. (Resolución CREG 108 de 1997, artículo 37)*

Atendiendo a ello, nos permitimos comunicarle que el consumo correspondiente al mes de agosto de 2017 expedida el 08 de septiembre del 2017, presentó una desviación significativa con respecto al consumo promedio de los últimos 6 meses. En razón a ello, la empresa procederá a realizar las visitas técnicas del caso, indicándole que existen **186 kwh** en proceso de investigación.

Se procedió a realizar la visita técnica, la cual no fue atendida por no encontrar a nadie en el inmueble, por lo tanto el consumo de agosto de 2017, fue liquidado por **PROMEDIO INDIVIDUAL**. Una vez ejecutada la visita técnica domiciliaria con la cual se determine el origen de la desviación, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Adicionalmente se le informa que el día 26 de septiembre de 2017, entre las 10:00 am y 10:30 am. Se reprograma la visita pendiente, por lo tanto es necesario que una persona mayor de edad atienda la revisión técnica.

PÁGINA 1 DE 2

CÓDIGO: MD-GCN-01

V: 003

FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1º Piso

PBX: (8) 513- 1011

E-MAIL: sopesa@sopesa.com

San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia

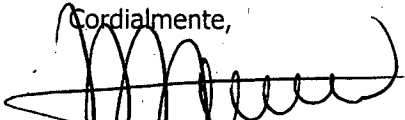
www.sopesa.com



En caso que el cliente no atienda la visita o no designe a un representante, se entenderá que existe omisión de parte de este, lo cual dará lugar para que la empresa efectúe la revisión con la firma de un testigo hábil que se encuentra en el sitio.

En esta revisión se verificarán las secuencias de lectura del medidor, su funcionamiento, el recorrido de la acometida para asegurar que no existen derivaciones en la misma, conexión al punto de llegada al inmueble y toma de cargas.

Cordialmente,


WILSON ARROYO CHICO
Director comercial

Elabora: Julieth Pérez.
Revisa: Saúl Santamaría

Sr: 210 Tuv localizado
25-09-17 S:10

